

**ADENDA N° 001 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES Y CARE PERÚ**

Conste por el presente documento la Adenda N° 001 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **CARE Perú** identificada con RUC N°20525163238, con domicilio para estos efectos en la Avenida Antonio Miroquesada N°360, Interior 2-116 en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por la Sra. Claudia Alexandra Sánchez Manrique, identificada con DNI N°10263478, y la Sra. Mónica Stenka Arenas Zea, identificada con DNI N°01321587, cuyos poderes se encuentran debidamente registrados en la Partida N°12441601 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quienes en adelante se les denominará **CARE Perú**; y de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, identificada con RUC N°20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N°313-319 Urbanización Corpac, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, el ingeniero Juvenal Medina Rengifo, identificado con DNI N°07841745, designado mediante Resolución Suprema N°003-2020-DE, a quien en adelante se le denominará **CENEPRED**.

En ese sentido, **CARE Perú** y **CENEPRED**, convienen en denominarse de forma conjunta como "**LAS PARTES**" y deciden suscribir el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo del 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuya finalidad establecida en su cláusula tercera conviene en: "(...) establecer una alianza estratégica entre ambas entidades, para articular y complementar esfuerzos Institucionales con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer las políticas nacionales y sectoriales en la Gestión del Riesgo de Desastres, como instrumento para el desarrollo del país, así como establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración entre ambas instituciones (...)."

Conforme a ello, en la cláusula séptima del mencionado Convenio **LAS PARTES** establecen que "La vigencia del Convenio Marco es de tres (03) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento (...)."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO MARCO

Mediante el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan y convienen de forma voluntaria suscribir la **ADENDA** al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; ampliando, adicionando y modificando única y exclusivamente el siguiente contenido:

1. Ampliar el plazo de vigencia del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTUCIONAL entre **CENEPRED** y **CARE Perú**, establecido en su cláusula séptima, por un período de tres (3) años, surtiendo efectos desde el 31 de marzo del 2020.
2. Adicionar la cláusula Décimo Quinta al Convenio Marco, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales, en los siguientes términos:



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROTECCIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES, LAVADO DE ACTIVOS, POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y OTRAS

CARE Perú actúa respetando los códigos de ética y las directivas nacionales e internacionales referidos a Leyes y Políticas de Protección de Poblaciones Vulnerables, Anticorrupción, Antiterroristas, Antidrogas, Abuso y Hostigamiento Sexual y otras, de forma estricta. En ese sentido, nos queda expresa y tajantemente prohibido relacionarnos con cualquier entidad o funcionario que ofrezca o realice pagos ilegales, entrega de dadas, bienes o enseres, referidos a: (i) funcionarios públicos, (ii) personas de interés institucional, (iii) personas u organizaciones que sepa, defiendan, planeen, patrocinen, participen o hayan participado en actos de terrorismo o apologías al terrorismo con la finalidad -cualquiera que fuere- de obtener o conservar para sí o para cualquier grupo particular, negocios, operaciones comerciales, licencias, permisos y/o cualquier otra ventaja inapropiada; adicionalmente de actos que por cuenta propia o de su personal se encuentren involucrados en: (a) lavado de activos; (b) fabricación o distribución de estupefaciente; (c) acoso, abuso u hostigamiento sexual; u (d) otro que disponga la Ley.

Por lo tanto, **LAS PARTES** declaran conocer, entender y cumplir, en lo que sea aplicable referidos a: (1) La Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS; (2) Decreto Supremo N°003-2018-JUS referido al “Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021”; (3) “Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”; (4) “Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”.

3. Modificar la redacción de las cláusulas décima y duodécima, por la siguiente redacción:

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que se haya acordado la prórroga de este.
2. Incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por las partes, estipulada en la cláusula quinta.
3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
4. Por disolución de las instituciones involucradas en el presente documento.
5. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
6. Por toda conducta inapropiada por parte de cualquier personal o funcionario de **CARE Perú** o **CENEPRED**, tales como: (i) el abuso verbal; (ii) comportamiento agresivo; (iii) violencia y/o acoso sexual, incluidos comentarios sexuales y contacto físico no deseado; (iv) cualquier acto de estigma y discriminación; (v) conductas que promuevan actos de corrupción; (vi) apología al terrorismo; u (vii) otros que configuren o se puedan configurar como ilegales o de riesgo de la normativa peruana y las políticas de **CARE PERÚ**.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar o cumplir con las obligaciones del presente Convenio Marco; salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para tales efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada a su contraparte en forma expresa con una antelación de quince (15) días calendarios de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En cualquier caso, de presentarse controversias relativas al presente Convenio se resolverán en primera instancia de trato directo entre **LAS PARTES**, buscando arribar a un acuerdo en aras de continuar con los objetos del presente Convenio. De no lograrse acuerdo alguno, **LA PARTE** que sustentada y justificadamente contemple el incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de su contraparte quedará facultado a asistir a alguno de los Centros de Conciliación legalmente habilitados en Lima para conciliar y arribar a un acuerdo. Finalmente, de persistir las discrepancias y/o desacuerdos para la solucionar las controversias del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan renunciar a los fueros judiciales y la legislación de su domicilio para acudir al fuero conciliatorio y judicial de la ciudad de Lima y a la legislación peruana en cualquiera de las instancias.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

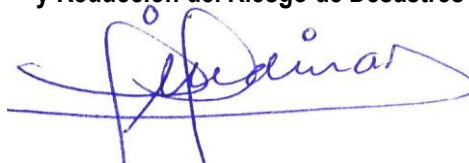
Las demás condiciones previstas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que no hayan sido modificadas en virtud del presente documento mantienen su plena vigencia. Adicionalmente, **LAS PARTES** declaran que a la fecha de suscripción de la presente Adenda no existen Convenios Específicos aprobados, vigentes y/o en ejecución.

Debido a la declaración del estado de emergencia sanitaria y a las medidas de aislamiento social decretadas por el Gobierno Nacional, y considerando la suspensión de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, la suscripción de la presente adenda posee eficacia anticipada al 31 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando las partes de acuerdo en todos sus extremos de la presente Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo firman por triplicado el día 18 de mayo de 2020.

CARE PERÚ

**Centro Nacional de Estimación, Prevención
y Reducción del Riesgo de Desastres**



Ing. JUVENAL MEDINA RENGIFO
JEFE INSTITUCIONAL

**CLAUDIA ALEXANDRA SÁNCHEZ
MANRIQUE**
REPRESENTANTE LEGAL

MÓNICA STENKA ARENAS ZEA
REPRESENTANTE LEGAL

